



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

EXTRACTO de la Orden PEJ/849/2025, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a reparar los daños causados y las pérdidas producidas en los establecimientos industriales, mercantiles y comerciales producidos en el territorio de Aragón.

BDNS(Identif.):847549

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/847549>)

Primero.- Objeto.

Es objeto de esta orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a reparar los daños causados y las pérdidas producidas en los establecimientos industriales (establecimientos, aparatos, equipos, productos o instalaciones industriales), mercantiles y comerciales, producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las inundaciones, desprendimientos, avenidas y desbordamientos de ríos y barrancos generadas por las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025. Asimismo, se procede a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para la inclusión de esta nueva línea de ayudas.

2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser personas beneficiarias las personas afectadas.

Segundo. - Ámbito de aplicación de las ayudas.

El ámbito de aplicación de esta orden se extiende a los términos municipales de las provincias de Zaragoza y Teruel que hayan resultado afectados por las lluvias



torrenciales producidas durante los días 11 y 12 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto- ley 5/2025, de 18 de julio.

Tercero. - Actuaciones subvencionables.

La reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales, mercantiles, incluidos posible daños producidos en la parcela en donde se ubican.

La reposición del utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios derivados de su actividad, bien sean materias primas, materias en transformación, productos semielaborados o terminados y subproductos susceptibles de comercialización o valorización con anterioridad al desbordamiento, que hayan quedado inservibles o no comercializables.

La reparación de los daños o sustitución de la maquinaria y de los vehículos afectos a las actividades de estos establecimientos.

Cuarto. - Personas beneficiarias.

En el caso de las subvenciones de los apartados a), b) y c) del artículo 3, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y demás establecimientos mercantiles debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, con independencia del número de empleados, que hayan sufrido daños o pérdidas de cualquier naturaleza (establecimientos, aparatos, equipos, productos o instalaciones industriales).

Quinto. - Régimen de concesión.

Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Sexto.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones subvencionables recogidas en el artículo 3.

Tendrá la consideración de gasto subvencionable el coste de la valoración de los daños y pérdidas, realizada por técnico independiente que debe acompañar a la memoria descriptiva prevista en el artículo 8 que se considerará, igualmente, un gasto subvencionable.



Asimismo, los tributos serán un gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta

Séptimo.- Cuantía de las ayudas.

En el caso de establecimientos industriales y mercantiles: hasta ciento cincuenta mil euros (150.000€).

En el caso de establecimientos comerciales: hasta tres mil euros (3.000€).

La cuantía definitiva a reconocer será la obtenida de restar de la valoración, las cantidades que se hayan obtenido de seguros u otras ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Octavo.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", salvo daños ocultos que puedan advertirse con posterioridad, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a contar desde la referida fecha de publicación, junto con la documentación señalada en las correspondientes bases reguladoras.

Noveno.- Resolución y aceptación de las ayudas

Las solicitudes de ayuda se resolverán por la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo máximo de tres meses.

Décimo.- Justificación.

El plazo para la entrega de la documentación justificativa de las ayudas será de tres meses a contar desde la notificación de la orden de resolución.



La modalidad de la justificación de la subvención adopta la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Zaragoza, 21 de julio de 2025.-La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,P.S. El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública,(Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 25 de junio de 2025), Roberto Bermúdez de Castro Mur.